



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dirección: Turbaco Km. 3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No.

730

05 OCT. 2016

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ANA MATILDE CANTILLO VARGAS"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Doctora ZOILA CASTELLON CABARCAS, obrando en su calidad de apoderado de la señora ANA MATILDE CANTILLO VARGAS, identificada con CC No. 23.226.789, en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado JULIO RAFAEL ZARATE CAMPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 986.868 de Turbaco, mediante escrito radicado en fecha 24 de agosto de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No. 3314 del 11 de Octubre de 1994.

Que el señor JULIO RAFAEL ZARATE CAMPO falleció en Turbaco el día 3 de Mayo de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 9114581 expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil Seccional Turbaco.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el Diario La República en fecha 2 de Septiembre de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento de la pensionada, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido pensionado y de la cónyuge sobreviviente.
Registro civil de defunción con indicativo serial No. 9114581.
Registro civil de matrimonio.
Registro civil de nacimiento de la Sra. Ana Matilde Cantillo Vargas.
Copia de la resolución No. 3314 de 11 de Octubre de 1994.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No.

730 05 OCT. 2016

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ANA MATILDE CANTILLO VARGAS"

Certificado de afiliación de la Nueva EPS.

Poder original conferido a la apoderada y copia auténtica de su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional.

Radicación voluntaria de las Declaraciones juradas de ARLEIDA CARMEN ALCALA PAJARO y LOURDES ROSARIO TORRES TORRES, rendidas en la Notaria Única del Circuito de Turbaco, respectivamente, en la cual manifiestan que conocieron de vista, trato y comunicación a los señores JULIO RAFAEL ZARATE CAMPO y ANA MATILDE CANTILLO VARGAS, por amistad con su familia y de ese conocimiento les consta que convivieron de manera permanente, que compartieron el mismo techo, lecho y mesa por más de sesenta y ocho (68) ya que convivieron en unión libre desde 1943 hasta la fecha de su matrimonio el día ocho (8) de Julio de 1995 y luego en unión matrimonial hasta el día tres (3) de Mayo de 2016.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada por matrimonio católico con el señor JULIO RAFAEL ZARATE CAMPO durante veintiún años, nunca se separaron, y que ella no estuvo vinculada a ninguna empresa o entidad por lo cual dependía económicamente de éste.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 26 de agosto de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de Agosto de 2016 y recibió una última mesada por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 689.455).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora ANA MATILDE CANTILLO VARGAS cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado señor JULIO RAFAEL ZARATE CAMPO.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora ANA MATILDE CANTILLO VARGAS identificada con la CC No. 23.226.789 de Turbaco en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado JULIO RAFAEL ZARATE CAMPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 986.868, causado a partir del día 4 de Mayo de 2016, y cancelarla a partir del mes de Agosto de año 2016 en la cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 689.455) para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora ANA MATILDE CANTILLO VARGAS identificada con la CC No. 23.226.789, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía JULIO RAFAEL ZARATE CAMPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 986.868, con una mesada en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 689.455) para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: Téngase como Apoderado de la sustituta de pensión a la Abogada ZOILA CASTELLN CABARCAS identificada con CC No. 30.771.380 y portadora de la tarjeta profesional No. 155.715 del C. S. de la J.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado. E



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dirección: Turbaco Km. 3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

730

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ANA MATILDE CANTILLO VARGAS"

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

05 OCT. 2016

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Víctor García Ferrer
Contratista.

Juró